



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT.

900.406.472-1

DEMANDADO: ZOILA LUZ JIMENEZ CERA.C.C.NO.32682841

Informe secretarial: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, mediante auto del 26 de mayo de 2022., se ordenó la terminación por pago total de la obligación en el presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, mediante auto 26 de mayo del hogaño, se ordenó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación en aplicación del artículo 461 inciso 1º del C.G.P.

No obstante, damos cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, solicita es la terminación por pago de las cuotas en mora, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho por [contacto@epardocoabogados.com].

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 12 de febrero del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el proveído de fecha 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora del Pagaré Número 22949.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por Secretaria Oficiar en tal sentido.

CUARTO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare No. 22949 y la Escritura Pública No. 5676 del 24 de noviembre de 2016 otorgada en la notaría tercera del círculo de barranquilla, inserta en el expediente que se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEXTO: Sin costas

SÉPTIMO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla,
de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 07 de junio de 2022

Oficio No. 0791-22-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0363-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.NIT. 900.406.472-1

DEMANDADO: ZOILA LUZ JIMENEZ CERA.C.C.NO.32682841

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de ZOILA LUZ JIMENEZ CERA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32682841, con Matricula Inmobiliaria # 040-539292 ubicado en la CARRERA 7M NO. 131-34, APARTAMENTO 203, TORRE 18 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 P.H.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA